



RAD. – 1996-19323-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 37 y 22 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



**RAD. - 2005-00057-00**

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 90-11 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Comoquiera que, la Escritura Pública 2005 de 31 de agosto de 2019 allegada por la parte demandada, no tiene constancia de vigencia, tal y como se requirió en auto de 19 de marzo de 2020 notificado en estado No. 55 de 02 de julio, el Juzgado no reconoce personería para actuar en este proceso a Juan Sebastián Mejía Celis.

Ahora, se advierte a la parte demandada que, la presente actuación se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de 09 de noviembre de 2011, en la que además se dispuso la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f3996d90d25fbe93364ba562c78ef2a7d5592337356d7f947f8d17b58d51f80**

Documento generado en 14/09/2020 06:30:16 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 88 de 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



**RAD. - 2007-000694-00**

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 73-16 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Comoquiera que, la presente actuación se encuentra legalmente concluida, pues mediante auto de 05 de diciembre de 2019 se decretó su terminación por desistimiento tácito, no se tendrá en cuenta la cesión de crédito realizada por Central de Inversiones CISA a favor de HAVAS GROUP SAS. Además, se advierte, que quien figura como cedente –CISA- no fue parte dentro de la actuación judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fa2c21fb3a18e2c8daa24ef989d2115a1eb2539cbc502c5aca514e0c7582f95**

Documento generado en 14/09/2020 06:29:21 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 88 de 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



Rad.- 2009-00607-01

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 2 folios útiles, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Artículo 317 del C. G. del P., por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que se dan los presupuestos que señala el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. En caso de existir embargo del remanente, DEJAR a disposición del juzgado solicitante, los bienes aquí embargados. Librar los oficios a que haya lugar

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



RAD. – 2014-00252-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 23 y 14 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 2 de Agosto de 2019, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, con la advertencia que los bienes de propiedad de RODRIGO SANABRIA SARMIENTO, quedan a disposición del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para su proceso radicado al número 2014-206-01. Lo anterior, en cumplimiento a su oficio número 181 del 23 de Enero de 2015 y por existir embargo del remanente vigente. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



RAD. – 2014-00376-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de tres (3) cuadernos con 443, 26 y 23 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 6 de Noviembre de 2019, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)



RAD. – 2015-00158-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 45 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 6 de Noviembre de 2019, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E :**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)



RAD. – 2015-00520-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 18 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 6 de Noviembre de 2019, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, con la advertencia de que los bienes de propiedad del demandado LUIS EDUARDO PINEDA, quedan a disposición del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para su proceso radicado al número 015-2014-00223-01. Lo anterior, en cumplimiento a su oficio número 01311 del 16 de Mayo de 2017 y por existir embargo del remanente vigente. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



RAD. – 2016-00257-01

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 42 y 69 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 12 de Noviembre de 2019, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E :**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, con la advertencia que los bienes de propiedad de CAROLINA GÓMEZ BRICEÑO, quedan a disposición del JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para su proceso radicado al número 2017-596. Lo anterior, en cumplimiento a su oficio número 0221 del 30 de Enero de 2018 y por existir embargo del remanente vigente. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**RADICADO: 2016-00286**

**Constancia Secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos cuadernos con 85 y 25 folios. Bucaramanga 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Mediante escrito anterior (fl. 16), solicita el ejecutado JAIME FLAKER AYALA se libre oficio al Banco BBVA sucursal principal de esta ciudad, comunicando la suspensión del presente proceso que se dio con ocasión al trámite de insolvencia adelantado por el deudor ante la Notaría 5ª del Círculo de Bucaramanga.

Lo anterior, con el fin de que se cancele la medida cautelar decretada mediante auto de 14 de junio de 2016 y debidamente comunicada a la citada entidad Financiera.

Previo a resolver lo solicitado por la parte demandada, el Juzgado ordena Oficiar a la Notaría 5ª del Círculo de Bucaramanga para que informe sí, en virtud del acuerdo aprobado en la audiencia celebrada el 17 de noviembre de 2016, se debe disponer dentro del presente proceso el levantamiento o suspensión de las cautelas decretadas.

Librese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a59c20be20f7a254a04783d073a53d1444b3ee1bf8c4b7e1db9c987e725f13c**

Documento generado en 14/09/2020 06:31:43 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB



RAD. – 2016-00431-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 119 y 3 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

RAD. – 2016-00582-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 25 y 9 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C. G. del P., ACEPTA el desistimiento presentado por el apoderado de la ejecutante respecto del recurso de reposición interpuesto contra los numerales 1.1.1 y 2 del auto de fecha 17 de marzo de 2020, notificado en el estado No. 057 del 6 de Julio.

Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**75150f0a7af822bfd0ae1fe0146b3c8d5f9101d1138597dd5e40ee45848b7155**  
Documento generado en 14/09/2020 06:13:18 a.m.



RAD. – 2016-00598-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 54, 41 y 26 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente de demanda acumulada, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



RAD. – 2016-00598-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 41 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisado el presente expediente, se observa que se encuentra pendiente por parte del demandante, llevar a cabo las diligencias necesarias para lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con esta carga procesal en mención, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P.

### **R E S U E L V E :**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, realice las diligencias necesarias y tendiente a lograr la notificación de la totalidad de la parte pasiva, so pena de decretarse el desistimiento tácito en este asunto, en la forma dispuesto en el inciso 2° del artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO.- TENER el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple con el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza



RAD. – 2017-00240-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 125 y 25 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, este Despacho le hace saber a la demandada CARMEN SUAREZ GARCIA que para tener en cuenta su memorial y sus manifestaciones, deberá notificarse de manera personal del auto mediante el cual se libró orden de pago en su contra; toda vez que, en el escrito allegado no hace mención de que conozca el contenido de dicha providencia, tal y como lo dispone el art. 301 del C.G.P.

Para la notificación personal de la orden de pago, la demandada podrá suministrar su dirección de correo electrónico, para que, por secretaría del Juzgado se realice conforme al Decreto Legislativo 806 del 2020, o solicitar cita con el fin de ser atendida *excepcionalmente* en la sede del Juzgado accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEqyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por TIGO (fls. 123 al 125),

En respuesta a su requerimiento del oficio 0485 en el cual nos solicita informar el registro de datos biográficos y ubicación del titular, el registro de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto entrantes y salientes, ubicación de celdas, IMSI e IMEI de los siguientes abonados telefónicos:

**3184277572**

Información general del cliente						
Movil	Tip Id	Identificación	Nombre	Dirección	Código Postal	Plan
3184277572	CC	83458698	NANCY DELGADO	CRA 11 7 29 SAN JOSE		Plan Tigo Prepago Tarifa Plan 3
Tipo plan	Renovación automática servicio	Chip	Puk	Dpto	Ciudad	Telefono
Prepago	NA	73211115129054	50500009	BOGOTA D.E	BOGOTA	
Estado	Lista Productos	Cuenta Facturacion	Fecha limite de Pago	Valor a Pagar	Ref Pago	
Activo	<a href="#">Ver Detalles</a>	8932775242				
Tipo Factura	email	Nombre Contacto	Imei	Cuenta Cliente	Cuenta Padre	
		NANCY DELGADO	38675591000359 <a href="#">Ver Detalles Imei</a>			
				CTA004316825	CTA004316825	

También nos permitimos informar que el señor(a) CARMEN SUAREZ GARCIA con CC 6343803 no registra en nuestros sistemas de información.

Se hizo verificación de los abonados suministrados y estos no registran vinculación alguna, según búsqueda en base de datos de la compañía TIGOUNE TELECOMUNICACIONES.

Así mismo queremos reiterarle que la compañía, en su calidad de operador de servicios de telecomunicaciones, está siempre atento a brindarle toda la información que se requiera para el buen avance de las investigaciones con sujeción a las exigencias legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90495840a4d098b9b5053ad7356e814a01fb85348498f064e952d32d1a4449e7**

Documento generado en 14/09/2020 06:13:54 a.m.



**RAD. - 2017-00638-00**

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 43 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Previo a dar trámite a la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, se le requiere para que allegue constancia de la comunicación remitida al poderdante en tal sentido, conforme lo señalado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se advierte a la profesional del derecho, que la presente actuación se terminó por desistimiento tácito mediante providencia de 14 de mayo de 2020, notificada por estado No. 57 de 06 de julio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b84a00bffdb1798c769fcfc9b76cdeda51c054cc214397a0de724d1a3329a7f7**  
Documento generado en 14/09/2020 06:31:10 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**ESTADO No. 88 de 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



RAD. - 2017-00692-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 14 y 83 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO AV VILLAS en documentos visibles a los folios 81 y 83 del cuaderno principal, esto es:

En relación con el señor Francisco Gabriel Celis Cuadros con identificación CC 91257442, confirmamos información de contacto.

Dirección	Celular	Teléfono
Carrera 14 N° 30occ 28 Don Bosco Bucaramanga Colombia	3158306741	7-6520010

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, adjuntamos los datos de ubicación del titular Francisco Gabriel Celis Cuadros con identificación 91257442.

Dirección	Carrera 14 # 30occ 28 Don Bosco Bucaramanga Colombia
Teléfono	7-6520010
Celular	3158306741

Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3019ae54fa570c0f70a3db36eca50f1898c76a76a8819fed61473ba780188a08**

Documento generado en 14/09/2020 06:28:50 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

SEÑOR (A):

**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

Rad. 2017-701

**RAMON FLOREZ PULIDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.158.931 de Pamplona, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, con el debido respeto, de conformidad con el auto de fecha 29 de Julio de 2020, su despacho fija fecha de audiencia para el día 15 de Septiembre de 2020, a las 2:00pm, me permito informar a su despacho que me encuentro incapacitado para tal fecha, razón por lo cual no podre asistir a la misma, tal y como consta en la incapacidad que allego, así mismo solicito de su despacho se fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia .

Adjunto copia incapacidad

Atentamente,

*Ramon Florez Pulido*  
**RAMON FLOREZ PULIDO,**  
C.C. 88.158.931 de Pamplona



IPS CENTRO DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA

**PULPODENT S.A.S.**

Bucaramanga, 12 de septiembre 2020

Paciente: Ramon Floret Pulido

Historia Clínica: 88158931

Requiere Control 8 días

R/ Paciente que acude a Urgencia odontológica por dolor Agudo a nivel del diente # 38: presente con Raridad y se procede a la Exodoncia de cordal present inclusion Facial agudo se medica con antibiotico y corticoide

Se da incapacidad por 4 días Apartir de la fecha

*Edgar*  
**HEIVER E. GONZALEZ COTE**  
 IMPLANTÓLOGO Y REHABILITACIÓN ORAL  
 UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
 REGISTRO 1003

Calle 30 # 30-60 Tels: 6348180 - 6455736 E-mail: pulpodent@hotmail.com  
 Bucaramanga, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.158.931**

**FLOREZ PULIDO**

APELLIDOS  
**RAMON**

NOMBRES

*RAMÓN FLOREZ P.*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-JUN-1974**

**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.74** **A+** **M**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**11-SEP-1992 PAMPLONA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE IZQUIERDO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2700100-00396873-M-0088158931-20120905 0030960915A 1 38108708



RAD. – 2018-00416-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 39 y 4 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 21 de Mayo de 2020, notificado en el Estado No. 056 del pasado 3 de Julio, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)



RAD. – 2018-00675-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 9 y 11 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de Septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

La Ley 1564 de 2012 en el artículo 317 numeral 1°, autoriza al Juez de conocimiento a tener por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas cuando vencido el término de treinta (30) días siguientes al requerimiento, no se haya cumplido con la carga o el acto allí ordenado.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se reúnen los presupuestos de la norma en cita, comoquiera que mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2020, notificado en el Estado No. 056 del 3 de Julio de 2020, se efectuó el requerimiento a la parte demandante, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna; es pertinente proceder de conformidad.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos presentados para el cobro y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas. Para su retiro, deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandante, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P. PRACTICAR por secretaría su liquidación.

QUINTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

**RADICADO: 2018-00716-00**

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 32-34 folios. 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que, el término de suspensión del presente proceso ya se encuentra vencido, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso, dispone de oficio su reanudación.

Ahora, en aras de continuar con el trámite de la presente actuación, se requiere a la parte actora para que informe si los ejecutados JOSE BLANCO RAVELO y LUZ MARINA BLANCO RAVELO dieron o no cumplimiento al acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión de la presente Litis.

Por Secretaría contrólese el término concedido al extremo pasivo para pagar o excepcionar.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**480c9ac38976f0a55af33a95f0ad213c65b250b3d252a84697994e899d81a9a6**

Documento generado en 14/09/2020 06:43:25 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

RAD. - 2018-00719-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 8 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el MEDIMAS EPS en documentos visibles a los folios 49 y 50 del cuaderno principal, esto es:

<b>Nombres y Apellidos:</b>	<b>MARIA ESPERANZA REY SANCHEZ</b>
<b>Identificación:</b>	<b>CC 63526075</b>
<b>Municipio:</b>	<b>Bucaramanga</b>
<b>Departamento:</b>	<b>SANTANDER.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>CR 18 87 35</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>6485964</b>
<b>Correo Electrónico:</b>	<b>yanneth815@ hotmail.com</b>
<b>Estado:</b>	<b>VIGENTES/Al día - empleador pago al día</b>
<b>Fecha Afiliación:</b>	<b>01/08/2017</b>
<b>Régimen:</b>	<b>CONTRIBUTIVO</b>
<b>Empresa:</b>	<b>Independiente Agremiado.</b>
<b>Dirección:</b>	<b>CR 18 87 35</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>6485964</b>
<b>IBC:</b>	<b>\$ 877.899</b>
<b>Tipo de Cotizante:</b>	<b>INDEPENDIENTE.</b>

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca2bf83b175f054834e7036bc34f164297d107a32ddc0b33743a402556bb0e9**

Documento generado en 14/09/2020 06:28:20 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 2018-00769-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 86 y 10 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el SURA EPS en documento visible a folio 86 del cuaderno principal, esto es:

**USUARIO ACTIVO**

<b>Identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Dirección</b>
CC 72279525	RONALD DE JESUS ORELLANO MERCADERO	CL 9 SUR # 79 A 72 APTO 2 MEDELLIN
<b>Teléfono</b>	<b>Tipo Afiliado</b>	<b>Tipo Trabajador</b>
	TITULAR	Dependiente

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e875a1e9f35e008b6822f2207b11a4df66c82f89ac8416e1ae55cbe510a8e8**

Documento generado en 14/09/2020 06:27:50 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 2018-00776-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 83 y 11 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por TIGO en documento visible a folio 83 del cuaderno principal, esto es:

En respuesta a su requerimiento del oficio 743 en el cual nos solicita informar el registro de datos biográficos y ubicación del titular, el registro de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto entrantes y salientes, ubicación de celdas, IMSI e IMEI de los siguientes abonados telefónicos:

**6787247 , 3157171484**

Se hizo verificación de los abonados suministrados y estos no registran vinculación alguna, según búsqueda en base de datos de la compañía TIGOUNE TELECOMUNICACIONES.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b24df28bab458f9ed0c00f17796b95709b4925de7d994bb640f81c92c92b4d2**

Documento generado en 14/09/2020 06:26:18 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



RAD. - 2018-00825-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 38 y 18 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por SANITAS EPS en documento visible a folio 35 y 38 del cuaderno principal, esto es:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>SANDRA ROCIO RUEDA BALLESTEROS</b>
<b>Cédula</b>	63355083
<b>Dirección de Residencia</b>	Carrera 21 # 15-47 Barrio San Francisco
<b>Ciudad</b>	Bucaramanga, Santander
<b>Teléfono</b>	3152021133
<b>Correo Electrónico</b>	erikacanonrueda@yahoo.com

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d63ee1f5ca797ccc47c8ed8d0fb3d99b980c22ff9a7790df7c91941c10be94e**

Documento generado en 14/09/2020 06:25:45 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAD. – 2018-00829-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 96 y 30 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, en razón a que en el citado proveído se aceptó la renuncia a las excepciones de fondo propuestas por el ejecutado.

### CONSIDERANDOS

#### 1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

#### 2.- FÁCTICOS

DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a la sociedad ARCA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., a CESAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS y a CRISTIAN JAVIER ARDILA CÁRDENAS, la obligación contenida en el pagaré número 1225 visible a los folios 4 y 5 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – *pagaré* – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 15 de Febrero de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de la sociedad ARCA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., CESAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS y CRISTIAN JAVIER ARDILA CÁRDENAS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, quienes se enteraron de la presente acción así: CESAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS, actuando como persona natural y como representante legal de la entidad ARCA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. se notificó personalmente como se observa en la constancia visible al folio 25 del encuadernamiento y CRISTIAN JAVIER ARDILA CÁRDENAS, se tuvo notificado por conducta concluyente mediante el proveído del 1° de Abril de 2019.

Sea de mencionar que, si bien es cierto, los pasivos formularon excepciones de mérito – *a través de apoderado judicial* – también lo es que, en el auto que antecede [de fecha 1° de Septiembre de 2020], se aceptó el desistimiento que hicieron a dicho medio de defensa.

#### 3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - SEGUIR** adelante la ejecución de menor cuantía promovida por DISTRIBUCIONES COLOMBIA S.A.S. en contra de sociedad ARCA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., CESAR AUGUSTO ARDILA CÁRDENAS y CRISTIAN JAVIER ARDILA CÁRDENAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 15 de febrero de 2019.

**SEGUNDO. - ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

**TERCERO. - EXHORTAR** a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

**CUARTO. - CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**QUINTO. - ORDENAR** la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf08882a982205366154b8dd93af5e58e98da9d18bc3ecfe3b1b13e0cbd3050**

Documento generado en 14/09/2020 06:14:27 a.m.



RAD. - 2019-00001-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 19 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA en documento visible a folio 19 del cuaderno principal, esto es:

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE SERVICIO Y CRÉDITO COOMUNIDAD
DEMANDADO:	GENNIFER SILVA LANDAZABAL Y OTRO
RADICADO:	680014189002-2017-00153-00

Me permito comunicarle que por auto de fecha 5 de agosto de 2020, se dispuso la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, y en virtud de la solicitud de embargo de remanente allegada, se ordenó dejar a disposición del proceso ejecutivo 2019-00001 que cursa en ese Despacho Judicial, dos títulos por las sumas de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$871.484) y CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS (\$48.030).

Por lo anterior, se solicita nos informen el número de cuenta del Juzgado para la hacer la respectiva conversión de títulos.

A la vez se informa que no es posible poner a disposición bienes u otros, pues los dineros obtenidos eras devengados por la demandada a título de salario, y los empleadores informaron de la finalización del vínculo laboral.

Para los fines que estime pertinentes.

Adicionalmente se ordena que, por la secretaría del despacho, se informe al JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, el número de la cuenta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d10ce0e6692f980ec29160bdf89d56207ce4ff8ad76abc4c6ba3fc996c9f64a8**

Documento generado en 14/09/2020 06:25:14 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN No. 2019-00024– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 10 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el memorial que antecede (fl. 19), este Despacho le hace saber que, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no es procedente tener en cuenta para efectos de notificación a la demandada INGRID MARCELA MARIN RUEDA las direcciones de correo electrónico [ingrid93@gmail.com](mailto:ingrid93@gmail.com) e [isabela0223@gmail.com](mailto:isabela0223@gmail.com), por cuanto, no ha expresado en estas diligencias que las mismas corresponden a las utilizadas por la ejecutada, la forma como la obtuvo, ni ha allegado las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el precepto en cita.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal como mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f072b8a4dbbbb717cf28af2c64f0c3f94bd3aa096286ee2c783ae689555e14**

Documento generado en 14/09/2020 11:42:08 a.m.

RAD. - 2019-00247-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuadernos con 95 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por SAVIA SALUD EPS en documento visible a folio 95 del cuaderno principal, esto es:

<b>Tipo Documento:</b>	CC	<b>Documento:</b>	13817040
<b>Nombres:</b>	MONSALVE TORRES CARLOS		
<b>Con los siguientes datos consignados en nuestra Base de Datos.</b>			
<b>Estado en la EPS:</b>	ACTIVO	<b>Régimen:</b>	Subsidiado
<b>Dirección:</b>	CRA 55 N 5 120	<b>Barrio:</b>	CAMPO AMOR
<b>Teléfono:</b>	3052340962 -		
<b>Departamento:</b>	ANTIOQUIA	<b>Municipio:</b>	MEDELLIN
<b>IPS:</b>	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD		

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc4011c2707aecde1bb972abfa84649cdf0dec7c7f483356418da1255fcda0fd**

Documento generado en 14/09/2020 06:24:43 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



RAD. - 2019-00248-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 7 y 85 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

**Salud Total –fl. 77-**

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita información del señor **JUAN GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ** identificado (a) con documento N.º **1097305602** tipo CC nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del señor **JUAN GABRIEL MENDOZA GONZÁLEZ** registra los siguientes datos en Salud Total EPS:

Fecha de Radicación	07/30/2017	Tipo de Afiliado	SUBSIDIADO
Estado de Afiliación	ACTIVO	Teléfono	3182437925
Dirección de Residencia	CR 7B 6 30 EL REFUGIO PLAYON/ SANTANDER		
Email	NO APLICA		

**Coomeva EPS –fl. 71, 72, 80 a 82-**

**Juan Gabriel Mendoza Gonzalez**  
CC – **1097305602**

Dirección de residencia: Cra 7b 6 30 El Refugio El Playón (Santander)  
Teléfono: 3182437925 - 3157157405

**Jose Gregorio Mota Palomino**  
CC – **1065887188**

Dirección de residencia: Mza A Lote 1 Aguachica (Cesar)  
Teléfono: 3168304827 - 3118957

Datos Principales Afiliado			
Nombre	<b>Juan Gabriel Mendoza Gonzalez</b>	Dirección	Cra 7b 6 30 El Refugio
Identificación	<b>CC – 1097305602</b>	Teléfono	3157157405- 3182437925
Email	N/E	Ciudad	El Playon (Santander )
Datos Principales Empresa			
Nombre	FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A	Dirección	Km 8 Via Bucaramanga-rionegro
Identificación	Ni-804002981	Teléfono	6300177 -6435190
Estado de afiliación	Fecha Retiro-31/08/2017	Ciudad	Bucaramanga (Santander )

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

**Estados 88 – publicado el 15 de septiembre de 2020**

DP



Datos Principales Afiliado			
Nombre	<b>Jose Gregorio Mota Palomino</b>	Dirección	Mza A Lote 1
Identificación	<b>CC - 1065887188</b>	Teléfono	3118957- 3168304827
Email	N/E	Ciudad	Aguachica (Cesar )
Datos Principales Empresa			
Nombre	COOMEVA EPS SA REGIMEN SUBSIDIADO	Dirección	Calle 13 # 57 - 50 Piso 2
Identificación	Ni-8050004272	Teléfono	3330000
Estado de afiliación	Activo	Ciudad	Santiago De Cali

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f457cad4b4b604a4a38332e0ca47c6eb8a247f030e96b3fdf37887055e837e88**

Documento generado en 14/09/2020 06:23:28 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



RAD. - 2019-00297-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 64 y 23 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

**SURA EPS –fl. 61-**

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 91227482	RAFAEL EMILIO CASADIEGO GUZMAN	CR 16 # 6 09 BUCARAMANGA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	Dependiente

**BANCO DAVIVIENDA –fl. 64-**

El señor Rafael Emilio Casadiego Guzman, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.482, registra en nuestra base de datos con la siguiente información biográfica y de contacto:

Clase Dirección	Dirección	Ciudad	Departamento
Correspondencia	Carrera 16 No. 6-09	Bucaramanga	Santander
Email	rafa0830@outlook.es	N/A	N/A

Clase Teléfono	Teléfono	Ciudad	Departamento
Residencia	6718941	Bucaramanga	Santander
Personal	3167174375	N/A	N/A

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**22f151d1f032f44242ab191e386f998b2306d1557f1c0362c718baca19bfb4db**

Documento generado en 14/09/2020 06:22:43 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



RAD. - 2019-00319-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 36 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por PROCTER & GAMBLE COLOMBIA LTDA. en documento visible a folio 36 del cuaderno de medidas, esto es:

**VIVIANA PATRICIA LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.92.703 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de Procter & Gamble Colombia Ltda (en adelante “P&G”), y en atención a la orden emitida por el Despacho mediante Auto de fecha de 17 de marzo de 2020, recibido mediante correo electrónico el día 07 de julio de 2020, respetuosamente informamos que después de revisar nuestras bases de datos, hemos constatado que la señora **MAYRA CARMENZA PARRA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía 63.253.983, demandada dentro del proceso de la referencia, no ha sido ni es empleada de P&G, y no tiene ningún contrato de prestación de servicios vigente con esta empresa.

En aras de poder brindarles la información más completa posible, hemos revisado nuestros archivos, y a través de éstos conocimos que la señora **PARRA RAMOS** tiene un vínculo laboral con la empresa Visión & Marketing S.A.S, con la cual P&G tiene algunos contratos vigentes.

En consecuencia, nos es imposible atender el requerimiento emitido por el Despacho, en tanto la señora **MAYRA CARMENZA PARRA RAMOS** no tiene ningún vínculo directo con la sociedad que represento.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af00888f2e9d46b1a9a35f7c2c4e2e04b52deb642a7ecdc9e7122425346041ac**

Documento generado en 14/09/2020 06:22:00 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



RAD. - 2019-00489-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 27 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

**SANITAS EPS –fl. 37-**

Nombres y Apellidos	<b>HERNAN ALBERTO FORERO JIMENEZ</b>
Cédula	6774062
Dirección	Carrera 22 No 8-40
Municipio	Yopal
teléfono	3144483506
Correo	<a href="mailto:Asis.talentohumano@unitropico.edu.co">Asis.talentohumano@unitropico.edu.co</a>
Empleador	Unitropico
Dirección	Carrera 19 No 39-40
Municipio	Yopal
teléfono	6320700

**BANCO DAVIVIENDA –fl. 40-**

El señor Hernán Alberto Forero Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.774.062, registra en nuestra base de datos con la siguiente información biográfica y de contacto:

Clase Dirección	Dirección	Ciudad	Departamento
Correspondencia	Calle 22 No. 7-40	Yopal	Casanare
Email	<a href="mailto:aforeroj@hotmail.com">aforeroj@hotmail.com</a>	N/A	N/A

Clase Teléfono	Teléfono	Ciudad	Departamento
Residencia	7358420	Yopal	Casanare
Personal	3144483806	N/A	N/A

Es importante tener en cuenta que el señor Forero, no realiza actualización de los datos de contacto ante nuestra entidad desde el día 6 de febrero del año 2016, por lo que es posible que haya cambiado algunos de sus datos.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f058772af9ff54005f70b48c809ab86459250a7f3d6e7573228eb259c8fd5ce6**  
Documento generado en 14/09/2020 07:39:53 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

**Estados 88 – publicado el 15 de septiembre de 2020**

DP

RAD. - 2019-00572-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 67 y 13 folios, con el informe que el pasado 10 de Septiembre, se entabló comunicación telefónica con la demandante DEICY GALÁN GRANADOS y con la abogada YANETH LEÓN PINZÓN [apoderada judicial de la demandada], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el veintiséis (26) de Noviembre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a DEICY GALÁN GRANADOS para que absuelva interrogatorio de parte.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ff7a5134c1c5fad41fcb258569a5fdfdf88fb7a3d477e342cd45ce6abe725**  
Documento generado en 14/09/2020 06:14:59 a.m.

RAD. - 2019-00701-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 96 y 8 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y que antecede, este despacho en primer lugar, y conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del P., se ADICIONA el proveído del pasado 28 de agosto en el sentido que se tienen como pruebas documentales de la demandante, en cuanto sean conducentes las oportunamente allegadas con la demanda **y con el escrito que descorre traslado de los exceptivos propuestos por la parte demandada.**

Ahora. En cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad, observa esta funcionaria que en el escrito que se radicó en dicha dependencia judicial, se solicitó únicamente el desglose del título valor y no copia simple de la sentencia, en tal virtud, oficiar a tal juzgado para la remisión de las copias enunciadas no procede, por las razones expuestas en el auto de fecha 28 de agosto de 2020.

Por último, este Despacho ordena oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, para que, a costa del interesado, remita copia de la letra de cambio que fue objeto de ejecución en el proceso radicado al número 68001400300320170057500, comoquiera que se observa al folio 3 que la solicitud de desglose de dicho documento fue radicada pocos días antes a la presentación de esta demanda. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2429ff1a65c2ef9d5901f6b0a11090d15adcfc8165b0d3e14a3426505c7dbd8b**

Documento generado en 14/09/2020 06:15:37 a.m.

RAD. - 2019-00724-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 23 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por TELEFONICA, CLARO, NUEVA EPS y TIGO en documentos visibles a folios 40 a 56 del cuaderno principal, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**115cbab2f8e2887185142a4ab2d78c8eb4e41f5a68a12de8c9585d948007d11a**

Documento generado en 14/09/2020 06:20:48 a.m.

RAD. - 2019-00724-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 56 y 23 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por BANCOLOMBIA y BANCO AV VILLAS en documentos visibles a folios 21 y 23 del cuaderno de medidas, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1156ce07fcd84706b13529e58f4d3c72ca49c937b8c28b345c2fe0a9defdaba4**

Documento generado en 14/09/2020 06:20:14 a.m.



**RADICADO: 2019-00778-00**

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 27-36 folios. 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el anterior escrito (fl. 36) y revisado el expediente, advierte el despacho que dentro de la presente actuación no se ha decretado cautela alguna sobre la pensión del ejecutado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLAREAL y que las decretadas datan de 2019 y no de 2005 como lo señala.

Ahora, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE al ejecutado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLAREAL, para que, se notifique de manera personal del auto de 27 de enero de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, para realizar dicho acto procesal el ejecutado podrá suministrar su dirección de correo electrónico, y por la secretaría del Juzgado se realizara conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, o solicitar cita con el fin de ser atendido *excepcionalmente* en la sede del Juzgado accediendo al link

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6855607b4f7fc7521210d8465ee74b8f769f889188473b10b4fba7253b71b036**

Documento generado en 14/09/2020 06:46:18 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

**RADICACIÓN No. 2019-00778 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 27 y 36 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado VICTOR MANUEL ESCANDON VILLAREAL, téngase como nueva dirección de notificación la Calle 35 # 24-42 del municipio de Bucaramanga, la cual fue reportada por la parte actora perceptible a folio 24 del encuadernamiento. Líbrese por la parte interesada la comunicación para la diligencia de notificación personal.

De otra parte, revisado el expediente, se observa que en el acápite de notificaciones de la demanda -Fl. 19 C.1- se registró la Calle 37 # 11 - 15 del municipio de Bucaramanga, como lugar de notificación del demandado. Por tal razón, se requiere al ejecutante para que lleve a cabo la notificación de que trata los artículos 291 y 292 del C. G. del P. a dicha dirección.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aaa959f5e66e9f066be55417522c6468703933c7f85d055e8a7e5b47094f53f**

Documento generado en 14/09/2020 06:45:44 a.m.

RAD. - 2020-00004-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) cuaderno folios, con el informe que el pasado 10 de Septiembre, se entabló comunicación telefónica con HELDER ENRIQUE MÉNDEZ ÁLVAREZ [apoderado del demandante] y con el abogado GUSTAVO DÍAZ OTERO [apoderado judicial del demandado], quienes manifestaron que cuentan con los medios para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., la cual se llevará a cabo el tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la demanda, con el escrito que descurre el traslado de los exceptivos propuestos por el demandado y con el escrito que descurre traslado de la tacha de falsedad.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS para que absuelva interrogatorio de parte.

TESTIMONIALES

Cítense a HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, para que rinda declaración juramentada.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

En cuanto sean conducentes, ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES

Cítense a MAURICIO BLANCO VILLAMIZAR, a EULISES SÁNCHEZ, a JORGE MORA, a CAYETAN ARCINIEGAS DUARTE, a ALEXANDER PORTILLA ROJAS, EDWIN PORTILLA ROJAS, SERGIO PORTILLA ROJAS, a RAMÓN BALLESTEROS CARVAJAL, a GERMAN JAVIER ORTIZ, a JULIAN ALBERTO STAPER, a JAVIER PÉREZ para que rindan declaración juramentada. Sin embargo, se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 392 en concordancia con lo señalado con el artículo 212 del C. G. del P., en la audiencia se limitarán las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítense a SILVESTRE ARIZA RIVERA para que absuelva interrogatorio de parte.

Ahora bien, esta Funcionaria, acatando las medidas que, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por la emergencia causada por el COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)



mediante los Acuerdos PCSJA20-11546 y PCSJA20-11567 del 25 de Abril y 5 de Junio de 2020, y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 expedido por la Presidencia de la Republica, tendientes a privilegiar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizará por la herramienta Microsoft Teams -conforme a lo señalado en la constancia secretarial que antecede-, por esta razón, los requiere para que, antes de la fecha programada, informen al Juzgado sus datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la utilización de la misma que permita que la mencionada audiencia se lleve a cabo.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3f866d9d5189af0a54fdde65b7afadcd7bb4c1b47ed67a308ef9674d65c6d9f**

Documento generado en 14/09/2020 10:52:17 a.m.

RAD. - 2020-00040-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuaderno con 50 y 20 folios, para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario

Bucaramanga, Catorce (14) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

De las excepciones de mérito presentadas por el demandado [a través de su apoderada judicial], se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para su respectivo pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e08e8d766cc5d66c33880a94cf59ceb092a88de829284b77476a91f234f1b197**

Documento generado en 14/09/2020 07:58:43 a.m.



RAD. - 2020-00056-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 41 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por NUEVA EPS en documento visible a folio 25 del cuaderno principal, esto es:

TP	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPO DE AFILIADO
CC	91204981	GALAN	DELGADO	LUIS ANTONIO	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELEFONO	FECHA_AFILI
CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	VERSALLES 1	6393370	1/01/2018

ESTADO	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ACTIVO EN REGIMEN SUBSIDIADO EN LA EPS

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e400112959e65f2cc0b51f950a2370ebad5c6efc6564e29d063250922cdb8a9b**

Documento generado en 14/09/2020 06:19:41 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 2020-00056-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 41 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por el BANCO CAJA SOCIAL en documento visible a folio 41 del cuaderno de medidas, esto es:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 91.204.981	LUIS ANTONIO GALAN DELGADO	XXXXXXXX5429	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 91.204.981	LUIS ANTONIO GALAN DELGADO	XXXXXXXX5555	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1973cb0705d0706f6c7bbf22c0e268b743bd44c8bb634154fc57a710b16fdd90**

Documento generado en 14/09/2020 06:19:09 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga  
**Estados 88 – publicado el 15 de septiembre de 2020**

DP

RAD. - 2020-00094-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 21 y 7 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por ADECCO en documento visible a folio 7 del cuaderno de medidas, esto es:

Atendiendo a su solicitud interpuesta en nuestra compañía Adecco Colombia S.A. a través del presente escrito nos permitimos informar que la señora LEIDY YURANY PARRA REYES identificada con la cédula de ciudadanía número 1098612999 no se encuentra vinculado en nuestra compañía. En razón a lo anterior no podemos proceder con la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia.

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1950a1f119e3279623be79d541d0ae26f6dd8ec8b9198ab9cafd2b4303d43f79**

Documento generado en 14/09/2020 06:18:35 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 2020-00112-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 15 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Se le pone en conocimiento de la parte demandante que la demandada DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ se notificó personalmente el 24 de julio de 2020 –ver folio 22-.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca1720fb6157417b4077f68fa59c0f051d547d3d4fbec66138f03d1bb8289c7**

Documento generado en 14/09/2020 10:18:42 a.m.



RAD. - 2020-00112-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 28 y 15 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por TRANSITO DE GIRÓN en documento visible a folio 15, esto es:

**MOVILIDAD Y SERVICIOS GIRON S.A.S., en calidad de sociedad de Economía Mixta encargados de la prestación de los servicios inherentes a la SECRETARIA DE TRANSITO DE GIRON, nos permitimos informarles que consultado el SISTEMA OPERATIVO "SOST" el vehículo de placas TLU901 no se encuentra \_matriculado\_ o radicado en este organismo de transito**

Consultado el HQRUNT el citado automotor pertenece al organismo de transito de VALLEDUPAR

Tipo documento propietario: C.C. Nro. documento propietario: 63.288.244

Nombre o razón social propietario:	DAISY DE JESUS URREGO GOMEZ	Estado paz y salvo:	SI
------------------------------------	-----------------------------	---------------------	----

**Por lo anterior no se inscribió medida alguna**

Para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf105168e6240d2799223164714ba98004a222f52573ab83377a0c996e5b18ad**

Documento generado en 14/09/2020 10:19:28 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 2020-00227-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 56 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES S.A.S.PROBIENES S.A.S. contra MARÍA DE JESÚS ORTIZ CORREDOR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2db745e31e4b2afed4c08cd5938183c4bdc59aac912c16510fbbacb42272f4a7**

Documento generado en 14/09/2020 06:17:15 a.m.



**RADICADO: 2020-00259-00**

**Constancia secretarial:** Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 33-10 folios. 14 de septiembre de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Atendiendo lo informado por la Cooperativa Coopetran en escrito visible a folio 6 de este Cuaderno, el Juzgado ordena OFICIAR a dicha entidad, con el fin de aclarar que, tal y como se señaló en auto de 21 de agosto de 2020 y se comunicó en oficio 0851 de 21 de agosto de 2020, la medida cautelar de embargo y retención del salario de la ejecutada LUZ ANGELA DIAZ ARIZA recae sobre la quinta parte de lo que **exceda el salario mínimo legal o convencional** que ella devengue, por lo que sólo en caso de cumplirse dicho supuesto, debe hacerse efectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8be254ef9c247cae6b7618d5451d9483aa60ba11784ba39fa045d394b00394be**

Documento generado en 14/09/2020 06:43:58 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga  
Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

XGB

RAD. - 2020-294-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 12 folios. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

7

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** ACEPTAR el retiro de la presente demanda interpuesta por INMOBILIARIA CECILIA DE DÍAZ LTDA. contra GLORIA BELSY CASTRO BONILLA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43a6bce9765c53bf4ae14ed283d06f4dc2ac653d8a5f797197f334e119a0a65**

Documento generado en 14/09/2020 06:16:35 a.m.